

f 08



DECRETO Nº 702

SANTIAGO, 24 SET. 2008

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.U. Nº 449 de 2008; en la letra d) del artículo 11, 12 y 28 del D.F.L. Nº 2 de 1994, del Ministerio de Educación; la Resolución Nº 520 de 1996 de Contraloría General de la República; el informe favorable del Consejo Académico de fecha 9 de septiembre del 2008 y la aprobación del Consejo Superior de fecha 24 de septiembre del mismo año de los que dan cuenta, los Certificados emitidos por el señor Secretario General de la Universidad; y

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
25 SET. 2008 RECEPCION		
DEPART. JURIDICO	<i>JPL.</i> 26 SET. 2008	<i>nd</i>
REGISTRO		
CONTAB. CENTRAL		
CONTROL GASTOS		
CONTROL ENTRADAS		
BIENES NACIONALES		
INSPECCION		
JEFE		

CONSIDERANDO:

1°.- Que con fecha 9 de septiembre de 2008, el Consejo Académico, de la Universidad Tecnológica Metropolitana, otorgó informe favorable, al texto del Reglamento de Jerarquización Académica de la UTEM

2°.- Que con fecha 24 de septiembre de 2008, el Consejo Superior, de la Universidad Tecnológica Metropolitana, aprobó por unanimidad, el texto del Reglamento de Jerarquización Académica de la UTEM, con sus últimas modificaciones por tanto.

TOMADO RAZON

15 OCT. 2008

Contralor General
de la República



DECRETO:

Apruébase el nuevo texto del REGLAMENTO DE JERARQUIZACION DEL PERSONAL ACADEMICO REGULAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA que se indica a continuación:



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°

El Reglamento de Jerarquización del Personal Académico Regular de la Universidad Tecnológica Metropolitana, busca garantizar, sobre bases objetivas, la excelencia e idoneidad del mismo, el reconocimiento de la dignidad de la carrera académica y la forma de acceso y promoción de los académicos a las distintas jerarquías que contempla este reglamento, que incentive a la permanente inquietud de cada uno hacia su propio perfeccionamiento en el saber, de acuerdo con los intereses superiores de la Institución.

ARTICULO 2°

En su quehacer, la Universidad propende a consolidarse como una efectiva comunidad académica, lo cual impone a sus miembros una actitud de servicio y de integración de sus actividades al logro de los objetivos de la Corporación.

ARTICULO 3°

El personal académico regular está integrado por las personas que contribuyen a la concreción de los fines y objetivos de la Universidad adscritas a alguna jerarquía académica.

ARTICULO 4°

Las jerarquías académicas se asumen y acreditan mediante designación extendida por el Rector.

ARTICULO 5°

El personal académico no podrá ser removido de su jerarquía académica, salvo para ser promovido a una jerarquía superior.



UTEM

ARTÍCULO 6º

La Universidad debe procurar que sus académicos gocen de una efectiva y justa relación entre las funciones, responsabilidades, derechos y prerrogativas, rango y dignidad inherente a su jerarquía.

ARTÍCULO 7º

La jerarquía académica se reconoce a una persona sobre la base de su competencia en un área del conocimiento.

Esta competencia, comprende a la vez, nivel de conocimiento e idoneidad para transmitirlo y desarrollarlo por la vía de la docencia, la investigación básica y aplicada, la transferencia tecnológica, la creación artística y la extensión en tecnología.

ARTÍCULO 8º

La jerarquía académica habilita al académico para el cumplimiento de las funciones que le sean propias.

Ciertas funciones académicas y de administración académica superior estarán reservadas a profesores adscritos a determinadas jerarquías académicas.

ARTÍCULO 9º

Los académicos regulares de la Universidad son quienes ejercen en forma permanente una actividad académica y con designación, sea de jornada completa, media jornada, o jornada parcial. Tendrán, en el orden que se indican, la jerarquía y calidad de Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Asistente e Instructor.

A tales jerarquías, de tratarse de académicos con nombramiento de media jornada o jornada parcial, se agregará el adjetivo "adjunto" al nivel de jerarquía correspondiente.

TÍTULO II

DE LAS JERARQUIAS EN EL CUERPO ACADÉMICO REGULAR

ARTÍCULO 10º

INSTRUCTOR: Es la jerarquía académica inicial de aquellos titulados, licenciados o Postgraduados que acreditando competencia académica sobre la base de estudios sistemáticos suficientes en la disciplina que profesan, se incorporan al trabajo académico de su Unidad, realizando docencia de pregrado, investigación básico o aplicada o creación artísticas, pudiendo realizar además otras tareas académicas. Todo ello, bajo la tuición de profesores que garanticen la idoneidad correspondiente al perfeccionamiento alcanzado y con creatividad adecuada a un nivel inicial de autonomía académica.

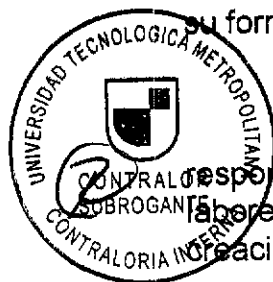




UTEM

ARTICULO 11°

PROFESOR ASISTENTE: Es aquel que ha evidenciado efectiva capacidad y aptitudes en su formación y demostrado creatividad e idoneidad en sus labores académicas.



Su competencia le habilita para impartir docencia en forma autónoma, bajo su responsabilidad, en una o más áreas determinadas de la disciplina que profesa, realizar labores de administración académica y participar en trabajos de extensión e investigación y creación artística.

ARTICULO 12°

PROFESOR ASOCIADO: Es aquel profesor que ha demostrado una actividad académica sostenida, capacidad y aptitudes para realizarla en forma autónoma y creativa, encontrándose, por tanto, habilitado para ejercer docencia, investigación, creación artística y extensión, sobre la base de un conocimiento integral e integrado en la disciplina que profesa.

ARTICULO 13°

PROFESOR TITULAR: Es la más alta jerarquía académica de la Universidad y acceden a ella quienes cuya competencia académica les sitúa en el más alto nivel de autoridad y de autonomía para ejercer docencia, investigación, creación artística y extensión en la disciplina que profesan, considerándola desde sus fundamentos y a partir de una síntesis personal, crítica y creativa.

Deberá ser efectivamente influyente en la formación de académicos y en el desarrollo institucional.

TITULO III

DE LOS COLABORADORES DE LA FUNCION ACADEMICA

ARTICULO 14°

Son colaboradores de la función académica aquellas personas que coadyuvan a ella bajo la tuición y responsabilidad de un profesor. Su desempeño se distingue por constituir una etapa de preparación y mérito.

Los colaboradores se denominarán ayudantes y se regularán por una normativa especial que la Universidad dictará.

ARTICULO 15°

Ayudante es aquel alumno regular o egresado de la Corporación o titulado que, demostrando interés, aptitud y preparación en un área determinada del saber, colabora en aspectos académicos específicos, bajo la tuición y responsabilidad de un profesor.



TITULO IV

REQUISITOS DE INGRESO A LAS JERARQUIAS ACADEMICAS

ARTICULO 16°

Para ingresar a la jerarquía de Instructor se requiere:

- a) Acreditar el nivel de competencia académica exigido por el artículo 10 precedente.
- b) Ser titulado de una Carrera de 6 semestres de duración a lo menos y que se relacione directamente con el área de conocimiento en que va a desempeñarse;
- Haber ejercido las funciones de ayudante por un término de dos años a lo menos, o
 - Acreditar un ejercicio profesional o de participación en una actividad relevante, de dos años a lo menos, y
- c) Haber sido propuesto para la jerarquía por la Comisión de Jerarquización de la respectiva Facultad.

ARTICULO 17°

Para ingresar a la jerarquía de Profesor Asistente, se requiere:

- a) Acreditar el nivel de competencia académica exigido por el artículo 11 precedente;
- b) Haberse desempeñado en la jerarquía de Profesor Instructor por un término de 5 años a lo menos; o acreditar, a lo menos, 5 años de ejercicio de la labor académica en la Educación Superior; o, acreditar 5 años de ejercicio profesional en el área de su competencia y, a lo menos, 2 años de docencia en la Educación Superior; o, en caso de poseer grado académico superior, acreditar 2 años de ejercicio en el área de su competencia y, a lo menos 2 años de docencia en la Educación Superior;
- c) Estar en posesión de un título profesional o grado de Licenciado, para cuya obtención se requieren estudios de 8 Semestres de duración a lo menos, y que se relacionen directamente con el área del conocimiento en que va a desempeñarse.
- d) Haber sido propuesto para la jerarquía por la Comisión de Jerarquización de la respectiva Facultad.

ARTICULO 18°

Para ingresar a la jerarquía de Profesor Asociado, se requiere:

- a) Acreditar el nivel de competencia académica exigido por el artículo 12 precedente.
- b) Haberse desempeñado en la jerarquía de Profesor Asistente por un término de 5 años a lo menos, o
- acreditar un mínimo de 10 años de ejercicio de la actividad académica en instituciones de Educación Superior acreditadas conforme a la ley, o



acreditar el ejercicio de la profesión por un período no inferior a los 12 años.

UTEM

c) Acreditar participación en investigación como investigador o co-investigador y/o en extensión, o

- acreditar ejercicio de Administración Académica, a lo menos, por 2 años, en funciones directivas y/o administrativo-docentes, o

- estar en posesión del grado de Magíster o Maestría o Doctor y

d) Haber sido propuesto para la jerarquía por la Comisión de Jerarquización de la respectiva Facultad.



ARTICULO 19°

Para ingresar a la jerarquía de Profesor Titular, se requiere:

a) Acreditar el nivel de competencia académica exigido por el artículo 13 precedente.

b) Haber ejercido labores académicas, por un período no inferior a 15 años, en Instituciones de Educación Superior acreditadas conforme a la ley, o - acreditar el ejercicio de la profesión por un período no inferior a 20 años,

c) Haber desempeñado las funciones de Profesor Asociado, a lo menos, por 4 años, o

- estar en posesión de al menos por cuatro años del grado de Magíster o Maestría o Doctor, y

- acreditar informe de investigación en la cual haya participado como investigador o co-investigador, en proyectos ganados por concurso, o

- haber ejercido labores de extensión o de administración académica en funciones administrativo-docentes o eminentemente directivas, a lo menos cuatro años

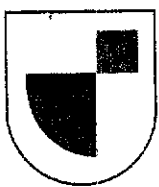
d) Haber sido propuesto para la jerarquía por la Comisión Central de Jerarquización.

ARTICULO 20°

Excepcionalmente podrá ingresar a la jerarquía de Profesor Titular, quien no cumpla con los requisitos establecidos en las letras c) y d) del artículo 19 precedente, si posee méritos académicos extraordinarios que justifiquen su incorporación a dicha jerarquía.

Para ello, la proposición deberá ser presentada a la Comisión Central de Jerarquización por el Consejo de la Facultad respectiva, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

La Comisión Central de Jerarquización una vez evaluados los antecedentes deberá proponer al Rector la Jerarquía por la unanimidad de sus integrantes.



UTEM



TITULO V

DE LAS COMISIONES DE JERARQUIZACION

ARTICULO 21°

Habrá una Comisión de Jerarquización en cada Facultad que jerarquizará a los académicos de la misma hasta la jerarquía de profesor asociado.

Estas Comisiones estarán integradas por un académico de jornada completa o media jornada por cada Departamento de la Facultad, pertenecientes a las dos más altas jerarquías académicas, nominados por el Consejo de la misma y designados por el Rector. Durarán un año en sus funciones y podrán ser nominados por períodos consecutivos.

Una vez constituida la Comisión, elegirá de entre sus miembros un Presidente el que presidirá las sesiones y será el nexo entre ésta y el Decano.

ARTICULO 22°

Habrá una Comisión Central de Jerarquización que jerarquizará a los profesores titulares.

Sus integrantes serán nominados en sesión del Consejo Académico y designados por resolución del Rector.

Estará integrada por profesores titulares, uno por Facultad, que durarán un año en sus funciones y podrán ser nominados por períodos consecutivos, que no pueden superar más de tres períodos a que se refiere el artículo anterior.

Una vez constituida, elegirá de entre sus miembros un Presidente quien presidirá las sesiones y será el nexo entre ésta y la Vicerrectoría Académica. En caso de que el número de integrantes de la Comisión en referencia fuese par, de producirse empate respecto de una solicitud de jerarquización, dirimirá el voto del Presidente.

ARTICULO 23°

Habrá una Comisión de Apelaciones integrada por el Vicerrector Académico que la presidirá y por dos profesores titulares que no siendo miembros de ninguna de las Comisiones a que se refieren los artículos anteriores, hayan integrado en algún periodo anterior alguna comisión de jerarquización.

Además se designarán dos suplentes para el caso de ausencia o impedimento de alguno de los miembros a que se refiere el inciso anterior.

Sus integrantes serán elegidos por el Consejo Académico, durarán un año en sus funciones y serán designados por resolución del Rector, pudiendo ser designados por períodos consecutivos previa ratificación del citado Consejo.



ARTICULO 24°

En caso de vacancia de las funciones de los integrantes de la Comisión de Jerarquización de la Facultad, el Decano deberá solicitar al Rector su reemplazo tan pronto tenga conocimiento de dicha circunstancia.

En el caso de vacancia de las funciones de alguno de los miembros de la Comisión Central de Jerarquización, el Vicerrector Académico tan pronto tenga conocimiento de dicha circunstancia, solicitará al Rector su reemplazo.

En caso de ausencia de algún miembro de alguna de las Comisiones a más de dos sesiones consecutivas sin justificación, el presidente podrá solicitar que sea reemplazado definitivamente.

En caso de vacancia, ausencia o impedimento de alguno de los integrantes de la Comisión de Apelaciones, asumirán los suplentes y en caso de ausencia o impedimento de estos el Vicerrector Académico tan pronto tenga conocimiento de dicha circunstancia, solicitará al Rector su reemplazo.

ARTICULO 25°

El quórum para sesionar y adoptar acuerdos en las Comisiones a que se refieren los artículos 21, 22 y 23, será de la mayoría de sus integrantes en ejercicio. En caso de empate, dirimirá el voto del presidente.

De cada sesión deberá levantarse un acta.

Las resoluciones de estas comisiones deberán ser fundadas, con indicación de las consideraciones normativas y de hecho en que se sustenten. Deberán constar en el acta y ser suscritas por todos los asistentes, dejándose constancia de la opinión de minoría cuando la hubiere y así se solicitare expresamente.

TITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE JERARQUIZACION

ARTICULO 26°

El proceso de jerarquización será permanente.

Al inicio de sus actividades en la Universidad o una vez cumplidos a juicio del académico, los requisitos necesarios para adquirir una jerarquía o acceder a una superior, éste hará llegar al presidente de la Comisión de Jerarquización de la Facultad, una petición escrita al respecto, acompañada de su currículum vitae actualizado y de la documentación que contenga los antecedentes que la avalen. Dicha documentación deberá presentarse en original o legalizada por el Secretario General de la Universidad.

Copia de la solicitud debidamente timbrada con cargo de recepción deberá ser entregada al peticionario.



UTEM

ARTICULO 27°

La Comisión de Jerarquización de la Facultad evaluará los antecedentes académicos presentados por cada solicitante hasta la jerarquía de profesor asociado y podrá pedir adicionales si lo estima necesario para mejor resolver.



Dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción de los antecedentes, la citada Comisión hará una proposición fundada de aceptar o rechazar la solicitud de jerarquía del postulante, en base tanto a los antecedentes por este presentados como por los otros que eventualmente hubiese requerido. Sea cual fuese la decisión, le será notificada al postulante, haciéndole presente que de no estar de acuerdo con la proposición puede presentar un recurso de apelación, dentro del plazo establecido en el artículo 30 de este Reglamento.

Los antecedentes de los académicos cuya solicitud de jerarquía sea aceptada serán remitidos al Vicerrector Académico dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del académico a objeto de que éste solicite al Rector el otorgamiento de la jerarquía.

Los antecedentes de los académicos cuya jerarquía sea rechazada quedarán en poder de la Comisión de Jerarquización de la Facultad y a disposición de la Comisión de Apelaciones para el caso de que ésta los solicite, si es que el afectado hubiese deducido recurso de apelación.

ARTICULO 28°

En el caso de que se solicite la jerarquía de profesor titular, la Comisión de Jerarquización de la Facultad remitirá los antecedentes a la Comisión Central de Jerarquización.

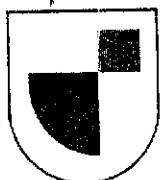
Esta Comisión tendrá un plazo de quince días hábiles para hacer su proposición.

ARTICULO 29°

La Comisión Central evaluará los antecedentes y podrá pedir adicionales si lo estima conveniente.

En el caso que la Comisión Central jerarquice al académico como profesor titular, notificará al interesado, comunicará dicha circunstancia a la Comisión de Jerarquización de la Facultad y remitirá los antecedentes a la Vicerrectoría Académica a objeto de que ésta solicite al Rector el otorgamiento de la jerarquía.

En el caso que la Comisión Central estime que los antecedentes presentados por el académico no lo habilitan para acceder a la jerarquía de profesor titular, emitirá un informe fundado copia del cual remitirá a la Comisión de Jerarquización de la Facultad con los antecedentes y notificará al interesado a objeto que éste, si lo considera pertinente interponga un recurso de apelación, dentro del plazo previsto en el artículo siguiente.



UTEM

ARTICULO 30°

El recurso de apelación deberá presentarse ante la Comisión de Apelaciones, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción de la notificación a que se refieren los artículos 27 y 29 del presente reglamento. El recurso deberá ser fundado y acompañado de todos los antecedentes que a juicio del académico sustentan la apelación. Copia del recurso deberá remitirse a la Comisión de Jerarquización de la Facultad.



ARTICULO 31°

La Comisión de Apelaciones solicitará a la Comisión de Jerarquización de la Facultad, los antecedentes de los apelantes, la que deberá remitirlos dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que le hayan sido solicitados. Las apelaciones deberán ser resueltas dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción de los antecedentes por la Comisión de Apelaciones.

Resueltas las apelaciones, la Comisión de Apelaciones notificará al interesado, a la Comisión de Jerarquización de la Facultad y en caso de haber acogido la apelación, remitirá los antecedentes a la Vicerrectoría Académica a fin de que ésta los envíe al Rector para el otorgamiento de la jerarquía definitiva.

Si el recurso es rechazado, la Comisión devolverá los antecedentes a la Comisión de Jerarquización de la Facultad.

La resolución de la Comisión de Apelaciones será inapelable.

ARTICULO 32°

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los antecedentes remitidos por las respectivas Comisiones, el Vicerrector Académico deberá remitirlos al Rector para la dictación de la resolución que asigna las jerarquías propuestas.

ARTICULO 33°

Todas las jerarquías asignadas deberán comunicarse a la Dirección de Investigación y Desarrollo Académico la que deberá mantener el registro oficial actualizado de todos los profesores jerarquizados por Facultad.

Asimismo, deberán comunicarse al Departamento de Recursos Humanos a objeto de que éste consigne la jerarquía asignada en la tarjeta funcionaria de cada académico.

ARTICULO 34

El presente Reglamento deroga en su totalidad lo dispuesto en el Decreto Universitario N° 513 de 1992 y entrará en vigencia una vez que quede totalmente tramitado el decreto universitario que lo apruebe. A su vez, se deja sin efecto la Resolución N° 03032 del año 2002 y el Decreto N° 366 del año 2008, ambos de esta Universidad.

ARTÍCULO TRANSITORIO



ARTÍCULO ÚNICO. Dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la total transición del Decreto que apruebe el presente reglamento, deberán constituirse las comisiones a que se refieren los artículos 21, 22 y 23 de este Reglamento.

Tómese razón, Regístrese y Comuníquese.

HAYDEE GUTIERREZ VILCHES
RECTORA SUBROGANTE
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

DISTRIBUCION:

Contraloría General de la República
 Rectoría
 Vicerrectoría Académica
 Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión
 Vicerrectoría de Administración y Finanzas
 Contraloría Interna
 Secretaría General
 Dirección Jurídica
 Dirección de Investigación y Desarrollo Académico
 Dirección de Docencia
 Facultades (5)
 Departamentos (22)
 Escuelas (20)

RRN/

LO QUE POR ORDEN DEL SR. RECTOR
 TRANSCRIBO A UD. PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

PATRICIO BASTIAS ROMAN
 Secretario General
 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
REGISTRO		
CONTAB. CENTRAL		
CONTROL GASTOS		
CONTROL ENTRADAS		
BIENES NACIONALES		
INSPECCION		
JEFE		